



## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, se DISPONE:

**LIBRAR** mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA**, Establecimiento Bancario identificado con Nit 860002964-4, en contra de **MARISOL HERRERA COBALEDA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 65.753.865, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS de DINERO de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

### Pagare No. 456942256

1. Por el valor de la cuota correspondiente a capital de \$ 747.534,00 moneda corriente, con vencimiento 16 de junio de 2019.
2. Por el valor de la cuota correspondiente a capital de \$ 772.749,00 moneda corriente, con vencimiento 16 de julio de 2019
3. Por el valor de la cuota correspondiente a capital de \$764.814,50 moneda corriente, con vencimiento 16 de agosto de 2019.
4. Por el valor de la cuota correspondiente a capital de \$773.508,00 moneda corriente, con vencimiento 16 de septiembre de 2019.
5. Por el valor de la cuota correspondiente a capital de \$798.171,00 moneda corriente, con vencimiento 16 de octubre de 2019.
6. Por el valor de la cuota correspondiente a capital de \$791.373,00 moneda corriente, con vencimiento 16 de noviembre de 2019.

7. Por el valor de la cuota correspondiente a capital de **\$815.656,00** moneda corriente, con vencimiento 16 de diciembre de 2019.
8. Por el valor de la cuota correspondiente a capital de **\$809.639,00** moneda corriente, con vencimiento 16 de enero de 2020.
9. Por el valor de la cuota correspondiente a capital de **\$818.842,00** moneda corriente, con vencimiento 16 de febrero de 2020.
10. Por el valor de la cuota correspondiente a capital de **\$856.933,00** moneda corriente, con vencimiento 16 de marzo de 2020.
11. Por el valor de la cuota correspondiente a capital de **\$837.890,00** moneda corriente, con vencimiento 16 de abril de 2020.
12. Por el valor de la cuota correspondiente a capital **\$861.184,00** moneda corriente, con vencimiento 16 de mayo de 2020.
13. Por el valor de la cuota correspondiente a capital de **\$857.203,00** moneda corriente, con vencimiento 16 de junio de 2020.
14. Por el valor de la cuota correspondiente a capital **\$880.087,00** moneda corriente, con vencimiento 16 de julio de 2020.
15. Por el valor de la cuota correspondiente a capital **\$876.950,00** moneda corriente, con vencimiento 16 de agosto de 2020.
16. Por el valor de la cuota correspondiente a capital **\$886.918,00** moneda corriente, con vencimiento 16 de septiembre de 2020.
17. Por el valor de la cuota correspondiente a capital **\$909.170,00** moneda corriente, con vencimiento 16 de octubre de 2020.
18. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ 526.761,00 moneda corriente, generados entre el 17 de mayo de y 16 de junio de 2019, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

19. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ 501.546,00 moneda corriente, generados entre el 17 de junio de y 16 de julio de 2019, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

20. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$509.480,50 moneda corriente, generados entre el 17 de julio de y 16 de agosto de 2019, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

21. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$500.787,00 moneda corriente, generados entre el 17 de agosto de y 16 de septiembre de 2019, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

22. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$476.124,00 moneda corriente, generados entre el 17 de septiembre de y 16 de octubre de 2019, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

23. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$482.922,00 moneda corriente, generados entre el 17 de octubre de y 16 de noviembre de 2019, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

24. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ 458.639,00 moneda corriente, generados entre el 17 de noviembre y 16 de diciembre de 2019, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

25. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ 464.656,00 moneda corriente, generados entre el 17 de diciembre de 2019 y 16 de enero de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

26. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ 455.453,00 moneda corriente, generados entre el 17 de enero y 16 de febrero de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

27. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ 417.362,00 moneda corriente, generados entre el 17 de febrero y 16 de marzo de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

28. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ 436.405,00 moneda corriente, generados entre el 17 de marzo y 16 de abril de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

29. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$413.111,00 moneda corriente, generados entre el 17 de abril y 16 de mayo de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

30. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ 417.092,00 moneda corriente, generados entre el 17 de mayo y 16 de junio de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

31. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$394.208,00 moneda corriente, generados entre el 17 de junio y 16 de julio de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

32. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ 397.345,00 moneda corriente, generados entre el 17 de julio y 16 de agosto de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

33. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ 387.377,00 moneda corriente, generados entre el 17 de agosto y 16 de septiembre de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

34. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ 365.125,00 moneda corriente, generados entre el 17 de septiembre y 16 de octubre de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 14,02% E.A.M.V.

35. Por la suma de **\$32.284.043,50** correspondiente al capital acelerado, descontando la cuotas de capital.

36. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 35, liquidados a la tasa de 1,5 veces la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitido, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagare número 456942256.

37. Por valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas en los numerales del 1-17, liquidados a la, liquidados a la tasa de 1,5

veces la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitido, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca el pago total de las mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

**RECONOCER** personería a la **Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**AUTORIZAR** a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado apoderado y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez

(djc)

2020-592

(3)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 063 Hoy

30 de octubre de 2020

El Secretario

\_\_\_\_\_  
**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020

Como quiera que el presente asunto se ventila por el proceso de Menor Cuantía, se deberá allegar el arancel judicial en virtud a lo dispuesto en los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de marzo 25 de 2008 y PSAA14-10280 de diciembre 22 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE.**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez

(djc)

2020-592

(3)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 063 Hoy

30 de octubre de 2020

El Secretario

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2183f661b150caa988d6ea8d5a28a31c213ff06b607e9c62b65fe595b1977c59**

Documento generado en 28/10/2020 10:28:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**